

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.S.D.

RDO: 05001-31-03-009-1992-04818-00

DTE: MARIA NORELIA MONSALVE AGUDELO

DDA: LUISA FABIOLA ALVAREZ

ASUNTO: APELACION AL AUTO No. 2017 VS del 25 de agosto del 2021

CLARA LUZ OSORIO BETANCUR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.754.611 de envigado (Ant) y tarjeta profesional número 166.680 del consejo superior de la judicatura, obrando como apoderada de la señora **LUISA FABIOLA ALVAREZ**, parte demandada en el proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de apelación dentro del tiempo establecido ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín contra el auto No 2017 del 25 de agosto del 2021, a través del cual el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, se pronuncia frente a el levantamiento de medidas cautelares por terminación del proceso por pago, manifestando que remite a la memorialista a las providencias anteriores de los autos No 616UV de fecha de 20 de octubre de 2020, y el auto No.1632 VS del 14 de julio de 2021, por el cual se pronuncia que el proceso termino por pago y que el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias no tiene la facultad de levantar las medidas cautelares que por cuanto dicho proceso se inició en el Juzgado 6 Civil del Circuito de Medellín y que fue ese juzgado el que las decreto y las debe levantar según lo manifiesta el juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito que se dirima el conflicto de competencia para levantar las medidas cautelares en el cual se establezca cual despacho tiene la facultad para autorizar el levantamiento de las medidas cautelares y el cancelamiento de la hipoteca, toda vez que de varios memoriales enviados al Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias solicitando el levantamiento de medidas cautelares y la autorización de la cancelación de la hipoteca que garantizaba la obligación, la cual ya fue cancelada en su totalidad y de la que se requiere dicha autorización para realizar su respectiva cancelación en la notaria 15 de Medellín y que en los autos anteriores el despacho se pronuncia mediante auto no tener la facultad para levantar las medidas cautelares toda vez que no fue el Juzgado 2 de Ejecución de Sentencias el que las decreto si no el Juzgado 6to Civil del Circuito el que debe decir levantarlas o no.

SEGUNDO: Que se ordene por la alta corporación dirimir este conflicto de competencias toda vez que ni el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia, ni el Juzgado 6to Civil del Circuito, consideran no tener facultades para dicho levantamiento de medidas, ya que el Juzgado 6to Civil del Circuito en memorial enviado el 10 de agosto del presente año responde enviando un correo a la suscrita se pronuncia diciendo que el memorial enviado el 10 de agosto de 2021 se redirecciona al Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Medellin, y que se debe tener en cuenta que el radicado del proceso es 05001-31-03-009-1992-04818-00, lo cual ellos tampoco pueden autorizar el levantamiento de medidas cautelares, si no que direccionan el memorial al Juzgado 2 de Sentencias donde actualmente está el proceso.

TERCERO: Solicito se decrete el levantamiento de las medidas cautelares y se autorice la cancelación de la hipoteca que respaldaba la obligación que ya se canceló en su totalidad, tener en cuenta que todo el expediente del proceso fue trasladado totalmente al Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias donde actualmente reposa el proceso.

SUSTENTACIO DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:

PRIMERO: en el año 1992 se inició demanda contra la señora **LUISA FABIOLA ALVAREZ**, en un proceso ejecutivo hipotecario que se inició en el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** y fue trasladado al **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, CON RADICADO 1992-04818-00**, de dicho proceso se está pidiendo el levantamiento de medidas cautelares y fue el juzgado 2 civil del circuito de ejecución de sentencias donde reposa el expediente actualmente mediante auto No. 1632VS del 14 de julio de 2021 se pronuncia diciendo que es el Juzgado 6 civil del circuito el que debe ordenar el levantamiento de las medidas cautelares porque fue ese juzgado el que las decreto cuando se inició el proceso, con base en los siguientes hechos se pidió el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el juzgado sexto civil del circuito y que el juzgado 2 civil del circuito de ejecución de sentencias se pronuncia manifestando que no las puede decretar según se pronuncia en sus autos, el juzgado se pronuncia diciendo que el proceso fue terminado por pago por ese despacho, quedando por levantar las medidas cautelares que le corresponde decretarlas al juzgado sexto civil del circuito que fue el que las decreto al inicio del proceso y es el que tiene la facultad de decidir sobre dicho levantamiento de medidas.

SEGUNDO: Entre las partes la señora **MARIA NORELIA MONSALVE AGUDELO**, en calidad de la parte demandante y **LUISA FABIOLA ALVAREZ**, en calidad de parte demandada en el proceso de referencia hicieron un acuerdo o transacción de pago donde la parte demandada **LUISA FABIOLA ALVAREZ**, pago la totalidad de la deuda a la parte demandante **MARIA NORELIA MONSALVE AGUDELO**, acreditándole al despacho el pago total de la obligación, quedando cancelada dicha obligación.

TERCERO: La señora **MARIA NORELIA MONSALVE AGUDELO**, parte demandante en el proceso de referencia y la cual era la parte que inicio el proceso y que ya su obligación quedo cancelada en su totalidad.

CUARTO: El 20 de octubre de 2020 el juzgado 2 civil del circuito de ejecución de sentencias mediante auto 616 UV resuelve declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por **MARIA NORELIA MONSALVE AGUDELO**, en contra de **LUISA FABIOLA ALVAREZ**, por pago total.

QUINTO: También en el auto 616 UV del 20 de octubre de 2020 este despacho se pronuncia con referente al embargo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 001-21432 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín de propiedad de la señora **LUISA FABIOLA ALVAREZ**, que no es procedente levantar dicha medida, visible toda vez que de conformidad al numeral 5 del artículo 464 del código general del proceso, el mismo continuara embargado por la acumulación de los procesos de ejecución con título hipotecarios instaurados contra la misma demanda y que se iniciaron ante el juzgado Sexto del Circuito de Medellín; además que el bien objeto de ejecución, es la garantía real para el pago de las demás acreencias de obligaciones por la parte ejecutada.

SEXTO: como es un proceso hipotecario de varios acreedores donde solo la demandante la señora **MARIA NORELIA MOSALVE**, fue quien inicio la demanda y fue la demandante la que promovió el proceso hasta su terminación que se realizó por pago quedando los demás acreedores que hace mucho tiempo no se han pronunciado en el proceso.

SEPTIMO: Mediante memorial se le solicito al juzgado se decretara el desistimiento tácito para los demás acreedores conforme lo estipula la ley 1194 de 2008, art 317 C.G.P y el levantamiento de medidas cautelares por lo que el juzgado se pronunció mediante auto No. 1632VS del 14 de julio de 2021, diciendo era improcedente la solicitud ya que por parte del despacho se había dado por terminado el proceso por pago total y frente a levantamiento de medidas cautelares que le correspondía esa facultad al Juzgado 6 civil del circuito quien fue el que las decreto.

OCTAVO: El pago total de la obligación se realizó el 25 de septiembre de 2020 y se presentó escrito de la transacción realizada entre las partes y el despacho mediante auto el 20 de octubre de 2020 da por terminado el proceso por pago, por lo que se presentan escritos solicitando levantamiento de medidas cautelares y la autorización para la cancelación de la hipoteca que garantizaba la obligación que ya fue cancelada en su totalidad y no ha sido posible porque se presenta un conflicto de competencias ninguno de los dos despachos autoriza se levantar las medidas cautelares ni la cancelación de la hipoteca el juzgado 2 civil del circuito de ejecución de sentencias dice debe ser el Juzgado 6to Civil del Circuito, quien las decreto y el Juzgado 6to Civil del Circuito, manifiesta que se debe enviar el escrito al Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, por lo que se requiere definir cuál juzgado debe tener la facultad para dicha autorización.

NOVENO: El Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias y el Juzgado 6to Civil del Circuito, no dieron tramite al levantamiento de medidas cautelares y la autorización de la cancelación de la hipoteca, para su respectiva cancelación en la notaria 15 de medellin por no tener el despacho la facultad, porque el uno dice que el Juzgado 2 de Ejecución de Sentencia y el otro que Juzgado 6to, Civil del Circuito, por lo cual no se ha tenido la respuesta de lo solicitado, lo que se requiere para darle fin a dicho proceso ya que se realizó el pago total y el despacho da por terminado el proceso y el despacho considera que no tiene facultad para levantar las medidas cautelares de lo solicitado.

DECIMO: Lo anterior constituye un conflicto de competencias entre los mencionados despachos, los cuales deben ser observados en orden estricto, razón por la cual se impone la solicitud del recurso de apelación contra el auto del 25 de agosto del presente año, por medio de la cual el despacho no tiene la facultad para lo solicitado en relación al levantamiento de las medidas cautelares y autorización de la cancelación de la hipoteca que respaldaba la obligación que ya fue cancelada en su totalidad, para efecto de que decidan quien es competente y tiene la facultad para autorizar la cancelación de las medidas cautelares ya que no ha sido posible por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, lo cual en el auto del 25 de agosto manifiesta que ya se pronunció con los autos que apor to que hace referencia a que para el despacho el proceso termino por pago total y que no tiene la facultad para dicho levantamiento de medidas cautelares toda vez que ellos no la decretaron.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 15, 320, 321, 322, 323, 324 y siguientes del Código General del Proceso

PRUEBAS

Ruego tener como tales los autos surtidos en el proceso ejecutivo hipotecario que apor to y sus actuaciones, certificado libertad que consta el embargo realizado por el Juzgado 6to Civil del Circuito al inmueble en garantía, copia de hipoteca que respalda la obligación que ya fue cancelada en su totalidad y los escritos presentados por el suscrito y el correo enviado por el Juzgado 6to Civil del Circuito donde se pronuncia frente al memorial donde se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares

ANEXOS

APELACION

COMPETENCIA

La Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el Juzgado Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín o en Calle 44 69-31 de esta ciudad. O en el correo- lclarao@hotmail.com
Mi poderdante en la Cra 29c No. 35-58 Bloq 3 apto 202 de esta ciudad.
La ejecutante en la dirección indicada en la demanda ejecutiva.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CLARA LUZ OSORIO BETANCUR
C.C 43.754.611 de Envigado (Ant)
T.P. No. 166.680 del C. S. de la Judicatura

Informe Secretarial: Señor Juez, le informo que a la fecha el proceso de la referencia no cuenta con embargo de remanentes solicitado por otro Juzgado, pero registra una concurrencia de embargos (folio 87 cdo principal).

Medellín, veinte (20) de octubre de 2020

Maria Fernanda Duque Cardona
Escribiente



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Maria Norelia Monsalve Agudelo
Demandada	Luisa Fabiola Alvarez
Radicado	05001-31-03-009-1992-04818-00
Instancia	Primera
Procedencia	Juzgado 09º Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
Asunto	Termina por pago total
Auto	616 UV

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por cumplir la solicitud (folios 842 a 843) los lineamientos establecidos en artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, que se presentó escrito proveniente de la apoderada de la parte ejecutante quien cuenta con facultad de recibir donde se acredita el pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, instaurado por **MARIA NORELIA MONSALVE AGUDELO**, en contra de **LUISA FABIOLA ÁLVAREZ**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Con respecto al embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-21432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur de propiedad de la señora Luisa Fabiola Álvarez, conviene

subrayar que no es procedente levantar dicha medida, visible en la anotación No. 30 del Certificado de Tradición y Libertad, toda vez que de conformidad con el numeral 5 del artículo 464 del Código General del Proceso, el mismo continúa embargado por cuenta de la acumulación de los procesos de ejecución con títulos hipotecarios instaurados contra la misma demandada y que se iniciaron ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín; además que el bien objeto de esta ejecución, es la garantía real para el pago de las demás acreencias de las obligaciones contraídas por la parte ejecutada.

TERCERO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

NOTIFIQUESE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS	
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDIELLÍN	
En la fecha se notifico por ESTADO No. _____	el auto anterior,
Medellín. _____	Fijado a las 8:00
a.m.	
MARITZA HERNÁNDEZ (BARRA)	
Secretaria	

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.S.D.

RDO: 05001-31-03-009-1992-04818-00

DTE: MARIA NORELIA MONSALVE AGUDELO

DDA: LUISA FABIOLA ALVAREZ

ASUNTO: Solicito se ordene cancelar la hipoteca a favor de la señora **MARIA NORELIA MONSALVE AGUDELO**, de la notaria 15 del circulo de Medellín.

CLARA LUZ OSORIO BETANCUR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.754.611 de envigado (Ant) y tarjeta profesional número 166.680 del consejo superior de la judicatura, obrando como apoderada de la señora **LUISA FABIOLA ALVAREZ**, parte demandada en el proceso de referencia, comedidamente me permito presentar a su despacho las siguiente petición:

HECHOS

PRIMERO: La señora **LUISA FABIOLA ALVAREZ**, parte demandada constituyo una hipoteca abierta a favor de la señora **MARIA NORELIA MONSALVE AGUDELO**, parte demandante el día 23 de enero de 1992 en la Notaria 15 del circulo de Medellín, escritura numero 203

SEGUNDO: Mediante auto 616 UV del 20 de octubre del 2020 se declara terminado el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, instaurado por **MARIA NORELIA AGUDELO**, en contra de **LUISA FABIOLA ALVAREZ**, por pago total de la obligación.

TERCERO: Se requiere hacer la cancelación de dicha hipoteca en la notaria 15 de Medellín, donde esta Notaria está solicitando como requisito que el despacho ordene la cancelación de la Hipoteca abierta a favor de la señora **MARIA NORELIA MONSALVE AGUDELO**, para proceder a dicha cancelación.

QUINTO: La Notaria 15, exige que para realizar la cancelación de esta Hipoteca Abierta debe existir la orden judicial que ordene su respectiva cancelación de lo contrario no aceptan realizar dicha cancelación.

PETICION

PRIMERO: solicito se ordene cancelar la Hipoteca Abierta del 23 de enero de 1992 con numero de escritura 203, a favor de la señora **MARIA NORELIA MONSALVE AGUDELO**, para proceder a su respetiva cancelación en la Notaria 15 del circulo de Medellin, ya que su obligación fue terminada por pago total.

Atentamente,



CLARA LUZ OSORIO BETANCUR
C.C. No 43.754.611 de Envigado (Ant)
T.P. No. 166.680 del C. S. de la Judicatura



Medellín, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-009-1992-04818-00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandantes	MARIA NORELIA MONSALVE AGUDELO
Demandado	LUISA FABIOLA ALVAREZ
Decisión:	No procede lo solicitado, no accede
Interlocutorio	No. 1632VS

Obra en el plenario escrito arribado por la apoderada judicial de la ejecutada, quien solicita al Despacho decretar el desistimiento tácito del presente proceso, sin embargo, se observa que, el mismo fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha de 20 de octubre de 2020.

Posteriormente, manifiesta la apoderada del extremo ejecutado, que, si bien en auto No. 616UV se dio por terminado el proceso, en el numeral segundo se indicó que respecto del bien inmueble No. 001-21432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no era procedente levantar dicha medida por cuanto obraba la acumulación de los procesos de ejecución con títulos hipotecarios instaurados contra la misma ejecutada, sin embargo, que en razón a que los demás acreedores no impulsan el proceso solicita la terminación por desistimiento tácito.

En atención a ello, es preciso indicarle a la abogada OSORIO BETANCUR, que su solicitud es improcedente, primero por cuanto el proceso de la referencia ya fue terminado por parte de este Despacho Judicial y segundo por cuanto la medida cautelar que pretende sea levantada fue decretada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, por lo que es esa dependencia judicial la facultada para disponer sobre su levantamiento o no.

Así las cosas, NO SE ACCEDE a lo solicitado por la memorialista.

NOTIFIQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-03-009-1992-04818-00
Demandante	MARIA NORELIA MONSALVE AGUDELO
Demandado	LUISA FABIOLA ALVAREZ
Decisión	Remite a memorialista a providencia anterior
Providencia	Auto No.2017VS

En atención a los memoriales que anteceden y toda vez que el Despacho ya se pronunció sobre las solicitudes arrimadas, SE REMITE al memorialista a los autos de fechas de 20 de octubre de 2020 y 14 de julio del año que transcurre.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaría
--

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

RDO: 1992-67580

DTES: MARIA NORELIA MONSALVE AGUDELO
FRANCISCO DUQUE Y OTROS

DDA: LUISA FABIOLA ALVAREZ

ASUNTO: Solicito se decrete el Levantamiento de medidas cautelares decretadas por este juzgado según auto No. 1632VS del 14 de julio de 2021 del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

CLARA LUZ OSORIO BETANCUR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.754.611 de envigado (Ant) y tarjeta profesional número 166.680 del consejo superior de la judicatura, obrando como apoderada de la señora **LUISA FABIOLA ALVAREZ**, parte demandada en el proceso de referencia, como lo demuestro en el auto que me reconoce personería jurídica, del expediente que reposa en el Juzgado 2 civil del circuito de ejecución de sentencias comedidamente me permito presentar a su despacho las siguiente petición:

HECHOS

PRIMERO: en el año 1992 se inició demanda contra la señora **LUISA FABIOLA ALVAREZ**, en un proceso ejecutivo hipotecario que se inició en este juzgado y fue trasladado al **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, CON RADICADO 1992-04818-00**, de dicho proceso se está pidiendo el levantamiento de medidas cautelares y fue el juzgado 2 civil del circuito de ejecución de sentencias donde reposa el expediente actualmente mediante auto No. 1632VS del 14 de julio de 2021 se pronuncia diciendo que es el Juzgado 6 civil del circuito el que debe ordenar el levantamiento de las medidas cautelares porque fue este juzgado el que las decreto cuando se inició el proceso, con base en los siguientes hechos se pide el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en este Despacho y que el juzgado 2 civil del circuito de ejecución de sentencias no las puede decretar según se pronuncia en sus autos, el juzgado se pronuncia diciendo que el proceso fue terminado por pago por ese despacho, quedando por levantar las medidas cautelares que le corresponde decretarlas a este despacho que fue el que las decreto al inicio del proceso y es el que tiene la facultad de decidir sobre dicho levantamiento de medidas.

SEGUNDO: Entre las partes la señora **MARIA NORELIA MONSALVE AGUDELO**, en calidad de la parte demandante y **LUISA FABIOLA ALVAREZ**, en calidad de parte demandada en el proceso de referencia hicieron un acuerdo o transacción de pago donde la parte demandada **LUISA FABIOLA ALVAREZ**, pago la totalidad de la deuda a la parte demandante **MARIA NORELIA MONSALVE AGUDELO**, acreditándole al despacho el pago total de la obligación, quedando cancelada dicha obligación.

TERCERO: La señora **MARIA NORELIA MONSALVE AGUDELO**, parte demandante en el proceso de referencia y la cual era la parte que inicio el proceso y que ya su obligación quedo cancelada en su totalidad.

CUARTO: El 20 de octubre de 2020 el juzgado 2 civil del circuito de ejecución de sentencias mediante auto 616 UV resuelve declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por **MARIA NORELIA MONSALVE AGUDELO**, en contra de **LUISA FABIOLA ALVAREZ**, por pago total.

QUINTO: También en el auto 616 UV del 20 de octubre de 2020 este despacho se pronuncia con referente al embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-21432 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín de propiedad de la señora **LUISA FABIOLA ALVAREZ**, que no es procedente levantar dicha medida, visible toda vez que de conformidad al numeral 5 del artículo 464 del código general del proceso, el mismo continuara embargado por la acumulación de los procesos de ejecución con título hipotecarios instaurados contra la misma demanda y que se iniciaron ante el juzgado Sexto del Circuito de Medellín; además que el bien objeto de ejecución, es la garantía real para el pago de las demás acreencias de obligaciones por la parte ejecutada.

SEXTO: como es un proceso hipotecario de varios acreedores donde solo la demandante la señora **MARIA NORELIA MOSALVE**, fue quien inicio la demanda y fue la demandante la que promovió el proceso hasta su terminación que se realizó por pago quedando los demás acreedores que hace mucho tiempo no se han pronunciado en el proceso,

SEPTIMO: Mediante memorial se le solicito al juzgado se decretara el desistimiento tácito para los demás acreedores conforme lo estipula la ley 1194 de 2008, art 317 C.G.P y el levantamiento de medidas cautelares por lo que el juzgado se pronunció mediante auto No. **1632VS del 14 de julio de 2021**, diciendo era improcedente la solicitud ya que por parte del despacho se había dado por terminado el proceso por pago total y frente a levantamiento de medidas cautelares que le correspondía esa facultad a este despacho que fue el que las decreto.

OCTAVO: Tener en cuenta que es un proceso de hace muchísimos años del cual ya se realizó el pago total con la acreedora que promovió el proceso todo el tiempo y el despacho donde reposa el expediente actualmente lo dio por terminado por pago por lo que se debe tener en cuenta realizar el levantamiento de medidas cautelares para su respectivo archivo.

PETICIONES

PRIMERO: Sírvase decretar el Levantamiento de medidas cautelares del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-21432 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín de propiedad de la señora **LUISA FABIOLA ALVAREZ**, del Proceso instaurado por la parte demandante **MARIA NORELIA MONSALVE AGUDELO**, y otros contra **LUISA FABIOLA ALVAREZ**.

SEGUNDO: Tener en cuenta los autos No. 616 UV del 20 de octubre de 2020 terminación por pago total, auto No. 1632VS donde se pronuncia el juzgado que el proceso termino y que es facultad de este juzgado disponer el levantamiento de las medidas cautelares del expediente que radica en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia del proceso en referencia que da por terminado dicho proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

TERCERO: Consecuencialmente, disponiendo del archivo del expediente previamente

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los autos que aporto del despacho y el certificado de libertad donde consta que el inmueble esta embargado por este despacho y es el que le compete decretar su levantamiento.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por haberse iniciado dicho proceso ejecutivo en referencia en este despacho y haber decretado las medidas cautelares.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CLARA LUZ OSORIO BETANCUR
C.C. No 43.754.611 de Envigado (Ant)
T.P. No. 166.680 del C. S. de la Judicatura

RE: MEMORIAL QUE SOLICITA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/08/2021 3:52 PM

Para: clara osorio betancur <klarar@hotmeil.com>

Buenas tardes,

Se le informa, que el memorial enviado en la fecha 10/agosto/2021, se redirecciono al Juzgado 2° de Ejecución Civil Circuito de Sentencias de Medellin.

Tener en cuenta que el radico de su proceso es 05001 31 03 009 1992 04818.

The screenshot shows an Outlook web interface. The email subject is "MEMORIAL QUE SOLICITA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR". The sender is "Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellin". The email body contains the following text:

Buenas tardes,
Se redirecciona memoria para el proceso de radicado 05001 31 03 009 1992 04818.

Gracias por la atención

Below the text is a contact card for Leidy Johana Rojas, Abogada Judicial, with contact information for the Ramo Judicial del Poder Publico - Seccional Antioquia-Chone.

No. Proceso: 06001 - 01 - 06 - 009 - 1002 - 04818 - 00 Buscar Proceso

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Circuito > Civil

Demandante: MARIA ANDRELLA MONSALVE AGUDELO Cédula: 48010061

Demandado: LUISA FABIOLA ALVAREZ Cédula: 21546998

Despacho: Juez 02 Civil Circuito Ejecución de Sentencias Última liberación: Secretaría Terminos

Asunto a tratar:


Menú Acciones | Acciones Cívicas | Home | Sumar Precios | Transición Proceso

Acción	Definición	Iniciado	Final	Fase	Quintos	Terminó	Tip de T
Recepción memoria	14/04/2021					SI	Memoria
Exposición de motivos	14/07/2021	15/08/2021	15/08/2021			SI	Expos
Autorización de cobro	14/07/2021					NO	Autorec
Recepción memoria	04/08/2021					NO	Memoria

AUTO NO 1662VS NO PROCEDE LO SOLICITADO - NO ACCEDER

Búsqueda: Anterior | Siguiente | Último | 0 de 6 | Fecha de Presentación: 07/08/2021 | Registrar todo

<http://www.cajm.gov.co>



Leidy Johana Rojas
 Asistente Judicial Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín
 Rama Judicial del Poder Público- Seccional Antioquia-Chocó
ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono: +57-4-251-74-23
 Cra. 50 N° 51 - 23. Piso 4 Of. 409 Medellín-Antioquia

Consejo Superior de la Judicatura

De: clara osorio betancur <clclara@hotmail.com>
Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 9:04
Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL QUE SOLICITA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Maria Norelia Monsalve Agudelo
Demandada	Luisa Fabiola Álvarez
Radicado	05001-31-03-009-1992-04818-00
Asunto	Traslado avalúo comercial – Reconoce personería – Traslado cuentas secuestre.
Auto	655 UV

Cumplido el requerimiento realizado mediante providencia del 03 de febrero de 2020 (fl. 836), y dado que se advierte que el avalúo comercial presentado (fl. 793 a 835) tiene un valor más alto que el catastral arrimado (fl. 838 a 839); esta Dependencia Judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del avalúo comercial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-21432 cuantificado en la suma de **\$277.072.820.**

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar a la abogada Clara Luz Osorio Betancur con T.P. 166.680 del C. S de la J., en la forma y términos del poder otorgado, para que represente los intereses de la parte ejecutada, la señora Luisa Fabiola Álvarez.

Finalmente, se incorpora al presente libelo y se pone en

informe allegado por el auxiliar de la justicia (secuestre), de conformidad a los artículos 51 y 500 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____, Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
--

Notario
Juan Carlos



HIPOTECA ABIERTA

SRA. FABIOLA ALVAREZ DE OROZCO

A:

SRA. MARIA NORELIA MONSALVE AGUDELO Y

OTRA. MEDELLIN. \$5'700.000.00

52

NUMERO: DOSCIENTOS TRES (# 203). - - - - -

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a veintitres (23) de Enero - - - - -

de mil novecientos noventa y dos (1.992) ante mi, JAIME DE J. RIVERA DUQUE, Notario Quince del Círculo de Medellín,

compareció la señora FABIOLA ALVAREZ DE OROZCO, mayor de edad, y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21'345.388, expedida en Medellín, de estado civil casada con la sociedad conyugal vigente, y manifestó:

PRIMERO: Que constituye hipoteca abierta en favor de - - -

MARIA NORELIA MONSALVE AGUDELO y BEATRIZ ELENA CANO VALENCIA

sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno con un edificio de cuatro (4) pisos en él construido, sus mejoras, -

anexidades y dependencias marcado en sus puertas principales de entrada con los números 43-77, 43-79, 43-81 y 39B-3, ins-

talaciones de agua y luz, contadores propios, situado en el Barrio El Salvador, de esta ciudad de Medellín, y que linda:

Por el Norte, con la Calle 44 (San Juan); por el Oriente, con la Carrera 39B; por el Sur, con propiedad de Matilde -

Tobón de Gallego; y por el Occidente, con propiedad que es o fue de María Teresa Zuluaga de Z. - - - - -

SEGUNDO: Que adquirió el inmueble que hipoteca por permuta celebrada con la señora Rosana Cano de Gómez, según escritura 1.603 de abril 5 de 1.967 de la Notaría 3a. de Medellín,

debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Corresponde a la Matrícula Inmobiliaria Nro.

001-0021432. - - - - -

203 sobre 23/92

24 ENE. 1992

de sobre copia



TERCERO: Que la hipoteca constituida mediante esta escritura comprende los inmuebles descritos, con todas sus mejoras, dependencias, y anexidades que existan en la actualidad y las que llegaren a levantarse o integrarse a los mismos en el futuro. - - - - -

CUARTO: Que la hipoteca constituida por el presente instrumento, tiene por objeto-garantizar el pago de todas las obligaciones que por cualquier motivo adquiriere la señora- ELIZABETH OROZCO ALVAREZ, mayor de este domicilio, y cedula da con el No.43'098.858 expedida en Medellin -, en razon de contratos de mutuo que llegaren a obligarla, o por prestamos o creditos de otro orden, todo lo cual debera constar o estar incorporado en letras de cambio, cheques, pagarés, o cualquier otro titulo valor, girados, otorgados, avalados, endosados o firmados por la deudora, en forma tal que se obligue individual, conjunta o solidariamente, con otra u otras personas naturales o juridicas, para con las acreedoras hipotecarias, hasta la cantidad de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5'700.000,00), por concepto de capital. - - - - -

QUINTO: Es entendido que la presente garantia hipotecaria respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino tambien los correspondientes intereses de plazo o de mora, asi como los gastos de cobranza, sanciones, multas y todos los demas conceptos debidos que no constituyen capital, y no solamente las obligaciones contraidas por la señora ELIZABETH OROZCO ALVAREZ. en favor de las acreedoras hipotecarias con anterioridad a la fecha del presente instrumento, sino tambien las que contraiga en lo sucesivo, hasta su total cancelacion, incluidas las prorrogas o renovaciones, ademas de los creditos que las garantizadas adquirieran en contra de aquella, por endoso o cesion de terceras personas, en los terminos previstos en los respectivos documentos que conten-

CINCO
(\$5'
SEXTO
vos l
ren,
junto
cuya
SEPTI
los t
das,
en ca
de un
hipo
trum
ment
OCTA
cido
traj
a su
ye,
A)
inmu
que
ante
riza
B)
o al



gan las obligaciones principales. - - -

PARAGRAFO: En todos los casos de cobro de intereses, gastos, costas judiciales, sanciones, multas y todos los demás conceptos que no constituyan capital, la hipoteca se extenderá por encima de los

CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5'700.000.00), sin ninguna limitación. - - - - -

SEXTO: Que, para que las acreedoras pudieran hacer efectivos los derechos y garantías que por esta escritura adquieren, les bastará con presentar una copia registrada de ella, junto con el documento en que consta la deuda u obligación cuya efectividad se persiga. - - - - -

SEPTIMO: Que las acreedoras podrán declarar vencido todos los términos y pedir el pago de todas las acreencias aseguradas, haciendo efectiva la hipoteca por los medios legales, en caso de mora en el pago del capital o de los intereses de una cualquiera de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, o en caso de que el inmueble que mediante este instrumento, se da en garantía fuere perseguido total o parcialmente por un tercero. - - - - -

OCTAVO: Que, igualmente, las acreedoras podrán dar por vencidos todos los términos convenidos y exigir judicial o extrajudicialmente el pago inmediato de todas las obligaciones a su favor, mediante la garantía hipotecaria que se constituye, en cualquiera de los siguientes eventos: - - - - -

A) Que la señora hipotecante enajene en todo o en parte, el inmueble hipotecado, o lo grave con hipoteca diferente a la que otorga por este instrumento y a las que constituyó con anterioridad y en la fecha se encuentran vigentes, sin autorización previa y escrita de las acreedoras. - - - - -

B) Que la señora ELIZABETH OROZCO ALVAREZ incumpla alguna o algunas de las estipulaciones contenidas en los documentos



que incorporan las obligaciones adquiridas para con las --
acreedoras, bien sea por capital, intereses, gastos, etc.--

C) Que el inmueble que se grava por este instrumento des-
mejore o sufra deprecio tal que, a juicio de las acreedoras,
no presten suficiente garantía. - - - - -

NOVENO: Que, desde la fecha, acepta, cualquier traspaso o -
cesión que las acreedoras realicen de la garantía que consti-
tuyen, en su favor y de los créditos que ella ampara. - - -

DECIMO: Que el inmueble que hipoteca lo posee materialmente
y se halla libre de toda clase de gravámenes y limitaciones
al dominio tales como censo, embargo judicial, demanda civil
inscrita, pleito pendiente, condiciones resolutorias, etc. --

Con excepción de dos hipotecas constituidas mediante escritu-
ras 1.125 del 16 de marzo de 1.989, de la Notaría Sexta (6a.)
de Medellín, en favor del señor FRANCISCO DUQUE PATIÑO, por-
la suma de \$2'000.000.00 , y 3.248 de Junio 26 de 1.991 de -
la Notaría 15 de Medellín, en favor de los señores RUBEN --
JAIRO ESTRADA BOTERO, y MARIA EUGENIA GONZALEZ MAYA, hasta-
por la suma de \$3'000.000.00, por concepto de capital. - - -

UNDECIMO: Que serán de su cargo los gastos que ocasione el
otorgamiento de la presente escritura, los de sup posterior can-
celación, las costas judiciales y los gastos de la cobranza
si hubiere lugar a ello. - - - - -

DUODECIMO: Que, desde ahora, autoriza expresamente a las-
acreedoras, para obtener de la Notaría las copias que requie-
ran de la presente escritura y la reproducción de las corres-
pondientes notas de registro, tal como lo dispone el Decreto
960 de 1.970. - - - - -

DECIMO TERCERO: Que esta escritura y la hipoteca que con-
tiene conservarán su vigencia y eficacia mientras exista --
sin cancelar cualquier obligación o deuda a cargo de la se-
ñora ELIZABETH OROZCO ALVAREZ, sea cual fuere su procedencia,
fecha y causa, en favor de las nombradas acreedoras. - - - -

nía Nos.
pectivan
10.) Qu
en sus p
20.) Qu
en ella
su favor
30.) Qu
aquí se
entendi
nes par
la otra
Las com
mento,
tí el r
1.989.
expedid
el 31 d
do en M
31 de m
CO. AVA
- - - -
- - - -
- - - -
La pres
rial di
y AB-2

VALE.

Susa Fabiola Alvarez

FABIOLA ALVAREZ DE OROZCO



✓

Maria Noelia Monsalve Agudelo

MARIA NOELIA MONSALVE AGUDELO



✓

Beatriz Elena Cano Valencia

BEATRIZ ELENA CANO VALENCIA



✓



[Handwritten signature]

REPUBLICA
CEDELA DE CIUDADANIA
Medellin
DE
APELLIDOS MONSALVE
NOMBRES Maria Noelia
NACIDO 13-Sep-19
1-55

INVAL
INSTITUTO DE VALORES
CERTIFICADO
VENTA
Y SALVO PARA



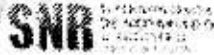
MUNICIPALIDAD DE MEDALLIN

TIMBRE

0121103 -DEPOSITOS R

Dia Mes

nombre de:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311956929597951

Nro Matrícula: 001-21432

Página 1

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 09:53:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 01-06-1973 RADICACION: 73-011975 CON CERTIFICADO DE: 01-06-1973

CODIGO CATASTRAL: 050010103091200640021000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 140 VARAS 2, CON EDIFICIO DE 4 PISOS MARCADOS CON LOS ## 43-77, 43-78, 43-81 Y 39 B.3 SITUADO EN EL BARRIO EL SALVADOR DE ESTA CIUDAD DE MEDELLIN, QUE LINDA POR EL NORTE CON LA CALLE SAN JUAN (44) POR EL ORIENTE CON LA CARRERA 39-B, POR EL SUR CON PROPIEDAD DE MATILDE TOBON DE GALLEGO, Y POR EL OCCIDENTE CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE MARIA TERESA ZULUAGA DE Z.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

5) CALLE 44 # 39B 03 (DIRECCION CATASTRAL)

4) CALLE 44 39 B 3

3) CALLE 44 43-81 Y

2) CALLE 44 77-79

1) CALLE 44 43-77 &

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-06-1953 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4097 del 12-05-1953 NOTARIA 1 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR DE MEDELLIN

DE: GARCEN Y CIA. LIMITADA

DE: HIJOS DE ANTONIO VALENCIA LIMITADA

DE: URIBE V. DE OCHOA MARIA

A: MESA R JESUS

X

A: MESA R PABLO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-03-1954 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2109 del 12-03-1954 NOTARIA 4 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA OTRO LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA DE Z MARIA TERESA

A: MESA R JESUS

X

A: MESA R PABLO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311956929597951

Nro Matricula: 001-21432

Página 2

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 09:53:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-09-1958 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5107 del 05-09-1958 NOTARIA 3 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 102 PERMUTA MITAD ANOT. 001 Y 002

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MESA R PABLO

A: MESA R JESUS

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-10-1959 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 6492 del 07-10-1959 NOTARIA 3 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MESA R JESUS

A: SOLORIZANO RICO MANUEL

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-01-1961 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 146 del 11-01-1961 NOTARIA 4 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE SOLORIZANO RICO MANUEL

A: CANO DE G. ROSANA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-04-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1603 del 05-04-1967 NOTARIA 3 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACION: 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CANO DE GOMEZ ROSANA

A: ALVAREZ DE OROZCO FABIOLA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-06-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2652 del 25-05-1970 NOTARIA 3 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$60.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE ALVAREZ DE OROZCO FABIOLA

A: DUQUE MONTOYA LUIS ANGEL

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-09-1971 Radicación: SN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311956929597951

Nro Matricula: 001-21432

Página 3

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 09:53:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1558 del 08-09-1971 JUZ 3 C MCPL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE LIEVANO LEMA LUCIA

A: ALVAREZ DE OROZCO FABIOLA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-07-1973 Radicacion: 73-023086

Doc: OFICIO 547 del 30-04-1973 JUZ 1 CMPAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE TOBON ARANGO JAIME

A: ALVAREZ FABIOLA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-07-1973 Radicacion: 73-023087

Doc: OFICIO 305 del 17-02-1973 JUZ 3 C MPAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotacion No. 8

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO FOLIO 535/73

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE LIEVANO LEMA LUCIA

A: ALVAREZ DE OROZCO FABIOLA

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-07-1974 Radicacion: SN

Doc: OFICIO 087 del 09-07-1974 OFICINA DE REGISTRO DE II PP de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotacion No. 9

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO FOLIO 099/74

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE TOBON ARANGO JAIME

A: ALVAREZ FABIOLA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-07-1974 Radicacion: 74-026165

Doc: OFICIO 386 del 04-07-1974 JUZGADO B. C. CTO. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE DUQUE M LUIS ANGEL

A: ALVAREZ DE OROZCO FABIOLA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311956929597951

Nro Matricula: 001-21432

Página 4

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 09:53:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-11-1974 Radicacion: 74-044065

Doc: OFICIO 713 del 07-11-1974 JUZGADO 5. C DEL CTO. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION DE EMBARGO FOLIO 105074

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE DUQUE MONTOYA LUIS ANGEL

A: ALVAREZ DE OROZCO FABIOLA

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-11-1974 Radicacion: 74-044854

Doc: ESCRITURA 6559 del 13-11-1974 NOTARIA 3 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$60.000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA FOLIO 1265074

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE DUQUE MONTOYA LUIS ANGEL

A: ALVAREZ DE OROZCO FABIOLA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 19-02-1975 Radicacion: 75-005079

Doc: ESCRITURA 340 del 10-02-1975 NOTARIA 3 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE ALVAREZ DE OROZCO FABIOLA

A: FLOREZ MARIO

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 23-02-1977 Radicacion: 77-006322

Doc: ESCRITURA 326 del 16-02-1977 NOTARIA 3 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$40.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE ALVAREZ DE OROZCO FABIOLA

DE OROZCO LEONEL

A: BEHAVIDES MENDEZ ELVIA ROSA

X CC 21243299

CC 3349082

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 11-10-1977 Radicacion: 77-40929

Doc: OFICIO 816 del 03-10-1977 JUZGADO 6. CIVIL DEL CTO. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO PROCESO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE FLOREZ MARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311956929597951

Nro Matricula: 001-21432

Página 5

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 09:53:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ALVAREZ DE O FABIOLA

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 25-10-1978 Radicacion: 78-045639

Doc: OFICIO 454 del 22-09-1978 JUZGADO 6 CIVIL DEL CTO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION DE EMBARGO SEGUN FOLIO 3 682/78

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE FLOREZ MARIO

A: ALVAREZ DE O FABIOLA

X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 13-11-1978 Radicacion: 78-45840

Doc: ESCRITURA 3048 del 18-09-1978 NOTARIA 3 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$200.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE ALVAREZ DE OROZCO FABIOLA

X CC 21345358

A: OSORIO ARIAS ALBERTO

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 10-01-1979 Radicacion: 79-001125

Doc: ESCRITURA 3358 del 09-09-1979 NOTARIA 3 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$100.000

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE FLOREZ MARIO

A: ALVAREZ DE O FABIOLA

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 25-02-1983 Radicacion: 83-8078

Doc: ESCRITURA 315 del 14-02-1983 NOTARIA 3 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$300.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE ALVAREZ DE OROZCO FABIOLA

X

A: DUQUE VALENCIA LUIS HERNANDO

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 16-03-1989 Radicacion: 89-11743

Doc: ESCRITURA 1137 del 13-03-1989 NOTARIA 3 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$40.000

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311956929597951

Nro Matricula: 001-21432

Página 6

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 09:53:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BELNAVIDES MENDEZ ELVIA ROSA

A: ALVAREZ DE OROZCO FABIOLA

X

A: OROZCO LEONEL

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 16-03-1989 Radicacion: 89-11744

Doc: ESCRITURA 1850 del 16-03-1989 NOTARIA 3 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$300.000

Se cancela anotacion No: 21

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE VALENCIA LUIS HERNANDO

A: ALVAREZ DE OROZCO FABIOLA

X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 16-03-1989 Radicacion: 89-11745

Doc: ESCRITURA 1124 del 13-03-1989 NOTARIA 6 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$200.000

Se cancela anotacion No: 19

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO ARIAS ALBERTO

A: ALVAREZ OROZCO FABIOLA

X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 16-03-1989 Radicacion: 89-11746

Doc: ESCRITURA 1125 del 13-03-1989 NOTARIA 6 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ DE OROZCO FABIOLA

A: DUQUE PATIÑO FRANCISCO

X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 05-07-1991 Radicacion: 1991-26362

Doc: ESCRITURA 3248 del 26-06-1991 NOTARIA 15 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$3.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ DE OROZCO FABIOLA

A: ESTRADA BOTERO RUBEN JAIRO Y/O GONZALEZ MAYA MARIA EUGENIA

X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 28-02-1992 Radicacion: 1992-10273

Doc: ESCRITURA 203 del 23-01-1992 NOTARIA 15 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$5.700.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311956929597951

Nro Matricula: 001-21432

Página 7

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 09:53:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE ALVAREZ DE OROZCO FABIOLA

X

A: CANO VALENCIA BEATRIZ ELENA

A: MONSALVE AGUDELO MARIA NORELIA

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 04-11-1992 Radicacion: 1992-59395

Doc: OFICIO 1188 del 27-10-1992 JUZ 9 C CTO de MEDELLIN

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO EN PROCESO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE MONSALVE AGUDELO MARIA NORELIA

A: ALVAREZ DE OROZCO FABIOLA

X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 11-12-1992 Radicacion: 1992-OFICIO

Doc: OFICIO 2433 del 11-12-1992 OF REG DE II PP de MEDELLIN

VALOR ACTO \$

Se cancela anotación No. 28

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE MONSALVE AGUDELO MARIA NORELIA

A: ALVAREZ DE OROZCO FABIOLA

X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 11-12-1992 Radicacion: 1992-67560

Doc: OFICIO 1122 del 03-11-1992 JUZ 6 C CTO de MEDELLIN

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO EN PROCESO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE OJUE P FRANCISCO

A: ALVAREZ FABIOLA

X

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 20-05-2013 Radicacion: 2013-32521

Doc: OFICIO 788 HG del 30-04-2013 ALCALDIA DE MEDELLIN de MEDELLIN

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (RDO 1000233495)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE MUNICIPIO DE MEDELLIN-SECRETARIA DE HACIENDA-SUBSECRETARIA DE TESORERIA

A: ALVAREZ, LUISA FABIOLA (SIC.)

X C.C 21.345.382

NFO TOTAL DE ANOTACIONES: *31*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311956929597951

Nro Matricula: 001-21432

Página 8

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 09:53:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES (Información Anterior o Corregida)

Adaptación Nro. 0 Nro. corrección: 1 Radicación: C2011-4114 Fecha: 10-10-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN RES. N. 6529 DE 07-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008)
Adaptación Nro. 0 Nro. corrección: 2 Radicación: C2014-315 Fecha: 26-01-2014
SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2010
PROFERIDO POR ESA ENTIDAD RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-101004

FECHA: 11-03-2020

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA